



RESOLUCIÓN EXENTA 3I. 1B/ 1759

**MAT : APRUEBA CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO PARA EL
FUNCIONAMIENTO SUCURSAL
CURANILAHUE**

CONCEPCIÓN, 18 de octubre de 2006

VISTOS Lo dispuesto en el DFL 1-2005 que refundió el texto del D.I. N°12763/79; la Resolución Ex. 3. N°1455/2002 sobre Reglamento del Fondo y las facultades que me confieren las Resoluciones Exentas del Director del Fonasa 2.3B/N°2.589 DE 30.09.2003 que me designa Director Regional y la 1ª/N°1274 de 1998, sobre delegación de facultades en los Directores Regionales.

CONSIDERANDO : la oferta de la propietaria del primer piso del inmueble de calle Riquelme #751 de Curanilahue, la autorización de presupuesto necesario para el arriendo del local en que funciona Fonasa en Curanilahue; la conveniencia del Local ofrecido; el contrato de arriendo suscrito con fecha 01 de Agosto 2006, celebrado con la Sra. Digna Elisa Rodríguez Monsalves

RESUELVO :

1.- **APRUEBASE** el contrato de arrendamiento de fecha 01 de agosto 2006, suscrito con la propietaria **DIGNA ELISA RODRÍGUEZ MONSALVES**, RUT [REDACTED] por el local en el primer piso del inmueble de calle [REDACTED], documento que se tiene como parte integrante de esta resolución. El valor de la renta mensual asciende a \$ 180.000.- mensuales reajustada semestralmente según IPC, pagadera anticipadamente dentro de los primeros cinco días de cada mes. El plazo de duración del contrato es por 3 años, renovable por periodos iguales y sucesivos de 1 año cada vez. Entérese a la parte arrendadora de los valores acordados.

2.- **DEJESE ESTABLECIDO** que no corresponde pagar honorarios de corretaje.

3.- **IMPUTESE** los gastos que originen el contrato de arrendamiento, al Item 532 09 02, gastos de arriendo del presupuesto de esta Dirección Regional Centro Sur, del presente año 2006 y en la medida que existan los recursos por los años posteriores.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

DR. ARTURO SAN MARTÍN GUERRA
DIRECTOR DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO SUR
FONASA



DISTRIBUCIÓN:

La indicada

3I.2.8 / 3I.1B / 3I.1C / 3I.1C3 / 3I.1A /

ASG/GGM/mna.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN CURANILAHUE

Digna Rodríguez Monsalves

Por

SUCESION DE MANUEL RODRIGUEZ ZAMBRANO

A

FONDO NACIONAL DE SALUD

En Concepción, a primero de agosto del dos mil seis , entre doña **DIGNA ELISA RODRIGUEZ MONSALVES** , jubilada, chilena ,cédula nacional de identidad número [REDACTED] en representación, según se acreditará, de la **Sucesión de don MANUEL RODRIGUEZ ZAMBRANO** por una parte , como arrendadora y por la otra como arrendatario el **FONDO NACIONAL DE SALUD**, Dirección Regional Centro Sur, persona jurídica de derecho público, RUT 61.603.000-0, representado, según se acredita al final, por su Director Regional don **ARTURO SAN MARTIN GUERRA**, médico cirujano, [REDACTED] ambos con domicilio en Diagonal P. Aguirre Cerda N° 1129 de Concepción, se ha convenido el presente contrato de arrendamiento de inmueble:

PRIMERO: La sucesión formada al fallecimiento de don Manuel Rodríguez Zambrano, ocurrido con fecha 14 de diciembre de 1996, ha quedado dueña del inmueble de calle Riquelme 751 de Curanilahue , cuyo título de dominio a su nombre se encuentra inscrito a fojas 971 vuelta con el número 1302 del Registro de Propiedad del año 2002 del Conservador de Bienes Raíces de Curanilahue y según posesión efectiva otorgada por Resolución del Juez de Segundo Letras de Concepción, de fecha 25 de marzo de 1977, la que la concedió a sus hijos: ,Digna, Elisa, y Herminda del Carmen, todos de apellido Rodríguez Monsalves, sin perjuicio de los derechos de doña Bricila del Carmen Monsalves Torres, en su calidad de cónyuge sobreviviente. El auto de posesión efectiva se encuentra inscrito a fojas 3819 bajo el número 2406 del Registro de Propiedad del año 1997 en el Conservador de Bienes Raíces de Concepción,y actualmente se encuentra en trámite la ampliación.

SEGUNDO: Por el presente contrato, doña Digna Rodríguez Monsalves , debidamente mandatada, entrega en arrendamiento a la Dirección Regional de FONASA, por quien

21

acepta y recibe su Director Regional, el local primer piso del inmueble de calle Riquelme N° 761 de Curanilahue, que es de propiedad de la sucesión, el que será destinado a oficina de Fonasa para atención de publico beneficiario.

TERCERO: En virtud de lo anterior, la propiedad arrendada deberá ser destinada a oficinas y dependencias en que funcionará la sucursal de FONASA Curanilahue, para cumplir su función pública.

CUARTO: La renta mensual será la suma de \$180.000-(ciento ochenta mil pesos), pagadera por mes anticipado y en cheque nominativo, dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes, disponible en la Oficina de la Dirección Regional de FONASA. También y previa solicitud escrita, se podrá depositar en la Cuenta Corriente Bancaria que la arrendadora señale.

El arrendatario pagará la cuota correspondiente de luz y agua, según boleta y marcadores separados del resto de la propiedad; .

QUINTO: El presente contrato tendrá una vigencia de 3 (tres) años y rige a contar del día 1° de agosto 2006, terminando en consecuencia el 31 de julio de 2009. El plazo , cumplida la vigencia de los tres años, se entenderá renovable por períodos iguales y sucesivos, de 1 año cada vez, y salvo que alguna de las partes manifieste por escrito lo contrario dándole aviso de término por carta certificada enviada al domicilio de la otra, con a lo menos 30 días de anticipación del vencimiento del plazo original o de la prórroga que estuviere corriendo . Durante los 30 días anteriores a la fecha de expiración del presente contrato, en el caso que no se haya acordado renovarlo, el arrendador podrá mostrar el inmueble personalmente o por intermedio de quien designe para el efecto, a personas interesadas en arrendarlo al término de este contrato.

SEXTO: FONASA se compromete a acondicionar de su costa la propiedad arrendada, dejándose constancia del estado en que la recibe, en un documento que firmará el arrendador con doña Maria Edia Moyano, profesional de la DRCS FONASA , a quien se autoriza expresamente para ello. La DRCS, se compromete a pagar mensualmente las cuentas de luz eléctrica y agua potable, por lo arrendado, debiendo exhibir el recibo correspondiente si lo exigiera la arrendadora..

SÉPTIMO : El no cumplimiento de cualquiera de las cláusulas mencionadas en el presente contrato, dará derecho al Arrendador para poner término al arriendo por incumplimiento grave de las obligaciones contractuales en conformidad a la ley.

OCTAVO: La renta de arrendamiento se reajustará semestralmente, en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, fijado por el Instituto Nacional de Estadísticas, o por la unidad y/o institución que les reemplacen.

NOVENO: El arrendatario entrega como garantía por éste acto la suma de \$180.000.- Ciento ochenta mil pesos, equivalente a un mes de renta de este arrendamiento, garantía que será devuelta, de acuerdo al valor del último mes de arriendo, 30 días después del término del contrato.

Estas sumas de dinero tienen por objeto garantizar:

- a) la conservación de la propiedad arrendada y asegurar su restitución en el mismo estado en que la recibe;
- b) la devolución de las especies, artefactos e instalaciones que le sirven o guarnecen mencionadas en el inventario;
- c) el pago de los perjuicios o deterioros que se causen en el inmueble arrendado, SIEMPRE QUE NO sean fortuitos, ni causados por fuerza mayor.

DÉCIMO: Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula quinta, y considerando el carácter de servicio público de FONASA, el arrendatario podrá poner término anticipado contrato, en cualquier momento, una vez transcurridos los dos primeros años de vigencia del arriendo, deberá hacerlo con 30 días de anticipación a lo menos y por escrito, enviada a través de Notaría; además podrá terminarse de común acuerdo en cualquier tiempo.

DÉCIMO PRIMERO: El presente contrato, se extiende en 2 ejemplares iguales, quedando uno en poder de la arrendadora y otro en poder del arrendatario; las mejoras que se introduzcan al inmueble serán de costo exclusivo del arrendatario y quedarán a beneficio de la propiedad, al término del contrato, salvo que se puedan retirar sin detrimento ni daño al inmueble.

DÉCIMO SEGUNDO: El Servicio público arrendatario constituye su domicilio en la ciudad de Concepción para todos los efectos legales que deriven de este contrato, dejándose constancia además, que las partes prorrogan competencia a los Tribunales de Justicia de la ciudad de Concepción.

DÉCIMO TERCERO: El arrendatario está especialmente obligado a:

- a) El pago de renta en el monto, forma, plazo y lugar señalados por el presente contrato.
- b) Usar el inmueble solo como oficinas públicas.
- c) Mantener en buen estado de conservación y aseo y restituir oportunamente el inmueble, sus instalaciones, artefactos y bienes muebles que hubiere en ella para uso del arrendatario que sean de propiedad del arrendador.
- d) Realizar las reparaciones locativas. Se entenderá por reparaciones locativas las de aquellas especies de deterioro que ordinariamente se producen por culpa del arrendatario o de sus dependientes, como descalabros de paredes, puertas, artefactos de baño, rotura de cristales, etc. Las reparaciones mayores serán de cargo del arrendador.


DÉCIMO CUARTO: Se prohíbe al arrendatario:


- a) Efectuar transformaciones que afecten la estructura, arquitectura, o el destino del inmueble sin el consentimiento previo y por escrito de arrendador. Se deja constancia que los trabajos del acondicionamiento del local fueron debidamente autorizados por la propietaria
- b) Subarrendar, o ceder el arriendo en todo o parte, el inmueble.

DÉCIMO QUINTO: el presente contrato termina:

- 1.- Por la destrucción total del inmueble;
- 2.- Por la expiración del plazo estipulado para la duración del arriendo;
- 3.- Por incumplimiento de las obligaciones de pago establecidas en el contrato.

DÉCIMO SEXTO: La personería de don Arturo San Martín Guerra, para obrar a nombre de FONASA, consta de las Resoluciones Exentas N° 1274-98 , sobre Delegación de Facultades y de la Resolución Exenta 2.3B/N° 2.589/03 de nombramiento como Director Regional, ambas del Director Nacional del Fondo, y la de doña Digna Rodríguez M , del mandato general de administración que no se inserta por ser conocidos de las partes.


DIGNA RODRIGUEZ MONSALVES
Pp SUCESIÓN RODRIGUEZ MONSALVE


ARTURO SAN MARTIN GUERRA
DIRECTOR REGIONAL
FONDO NACIONAL D E SALUD

